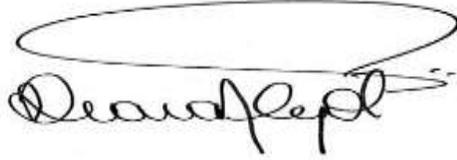


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00299-2020. Sírvase proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral, sería del caso determinar la viabilidad de admitir la misma; sin embargo, observa el Despacho que, la demandante indica que, su naturaleza corresponde a la de una sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta de nivel nacional y debe someterse al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 y, a su vez manifiesta que, la demandada, la señora Sandra Patricial Ayala Hernández, tuvo un vínculo laboral consigo, *“como empleado público”*, en el cargo de *“Gerente de Área Grado 06”* en la *“Gerencia de Pensiones – Vicepresidencia de Operaciones”* para los periodos comprendidos desde el 21 de diciembre de 2012 hasta el 14 de noviembre de 2016. Igualmente, la demandante aporta certificaciones laborales en las que constan que la demandada, ostentaba la calidad de empleado público.

Así las cosas, es claro que la controversia planteada no corresponde a las propias de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad Laboral y de Seguridad Social, dado que la demandada ostentaba en última instancia la calidad empleado público.

Lo anterior, por cuanto el artículo 104 de la Ley 1437 de 2001 estableció que, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer los litigios en los que están involucradas entidades públicas y en específico concreto, el numeral 4ª del mencionado apartado que indica a la letra que tendrá conocimiento de las controversias relativas a la “relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público”.

Téngase en cuenta que, el párrafo de ese mismo artículo señala que, *“Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación igual o superior al 50%”*, el cual, revela aún más la competencia de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para resolver el asunto aquí considerado, en atención a que, la demandante posee participación mayoritaria del Estado.

De manera que, al dirigirse la demanda contra la señora Sandra Patricia Ayala Hernández, en calidad de empleada público y en atención a la participación mayoritaria del estado en la demandante Positiva Compañía de Seguros S.A., la controversia se ubica en el supuesto previsto en el Numeral 4º del Art. 104 del CPACA, puesto que involucra en el mismo litigio a un empleado público y a una entidad de naturaleza pública.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE JURISDICCIÓN.

SEGUNDO: ENVIAR al Centro de Servicios Administrativos para que sean repartidos entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 011 de Fecha 28 – 01 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

294acf7c63f4b9020375fa2bb9c01503dcc405ff0552ceaf1e02bca5542a51e7

Documento generado en 27/01/2021 04:16:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>